



Resolución de la presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan ayudas para las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas para el desarrollo de los programas sanitarios correspondientes al año 2023

El Decreto 42/2021, de 11 de octubre, regula el funcionamiento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en el ámbito de las Illes Balears.

El Real decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 50, de 27 de febrero, atribuye a las comunidades autónomas la competencia para convocar las subvenciones correspondientes a las asociaciones de defensa sanitaria cuyo domicilio social esté en su ámbito territorial, por lo que resulta necesario convocar estas ayudas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, adaptadas a sus particularidades organizativas y procedimentales. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) notificó las ayudas de Estado mencionadas a la Comisión Europea, con el número de referencia SA.40306 (2014/XA).

El Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, establece las condiciones que deben cumplir las ayudas para considerarlas exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado. En concreto, en el artículo 26 de este reglamento se establecen las condiciones para acogerse a la exención que deben reunir determinadas ayudas dirigidas a la participación de productores de productos agrícolas en regímenes de calidad.

C. de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
<http://fogaiba.caib.es>

<https://vd.caib.es/1678793553815-586988897-2460669106382082172>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1678793553815-586988897-2460669106382082172>

CSV: 1678793553815-586988897-2460669106382082172

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 702/2014, el FOGAIBA ha remitido a la Comisión Europea la información resumida de esta ayuda, a la que se ha asignado el número de identificación de ayuda 40306 (2014/XA).

Este Reglamento 702/2014, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2, es aplicable hasta el 31 de diciembre del 2022, si bien el artículo 51.4 establece que los regímenes de ayuda exentos en virtud del mismo pueden mantener la exención durante un periodo de adaptación de seis meses más, por lo que resulta posible prolongar la duración de un régimen aprobado solo hasta el 30 de junio del 2023.

Por otra parte, el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, señala en su artículo 2.a que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de agricultura y pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la política agrícola común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos en la normativa de la Unión Europea.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 23 de diciembre de 2005, el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero desde el 1 de enero del 2006.

Mediante el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. En concreto, en el anexo 1 se acuerda la adscripción del FOGAIBA a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, la convocatoria de estas ayudas debe aprobarse por resolución.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1.g del Decreto 64/2005, de 10 de junio, y a propuesta del director gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas para las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADS) de las Illes Balears, para el desarrollo de los programas sanitarios correspondientes al año 2023, que prevé el Real decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 50, de 27 de febrero.

2. El objeto de estas ayudas es la compensación del coste de las actuaciones de prevención, control, lucha y erradicación de enfermedades de los animales incluidas en los programas o en las actuaciones sanitarias.

3. Estas ayudas se concederán de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de 1 de julio de 2014.

4. El ámbito territorial de aplicación de estas ayudas es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

1. Para esta convocatoria se destina un importe máximo de novecientos quince mil euros (915.000,00€), con la siguiente distribución anual:

Año 2023: 490.000,00€

Año 2024: 425.000,00€

El importe de esta convocatoria se distribuirá de la siguiente manera:

- 315.000,00€ (2023) se destinan a las actuaciones señaladas en el punto 1 del apartado cuarto de esta resolución, referentes al programa de vacunaciones obligatorias contra el serotipo 4 del virus de la lengua azul.

- 600.000,00€ (175.000,00€ en el 2023 y 425.000,00€ en el 2024) se destinan al resto de actuaciones señaladas en el punto 1 del apartado cuarto de esta resolución, resto de actuaciones del programa sanitario de las ADS.

2. Esta ayuda podrá financiarse, hasta un máximo del 50% del programa sanitario, con cargo a los créditos que a tal efecto pueda destinar el Ministerio de



Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Real decreto 81/2015, de 13 de febrero.

La financiación por parte de la Administración General del Estado queda sujeta a la condición suspensiva de la transferencia de crédito adecuado y suficiente por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Si procede, la resolución de concesión debe determinar los fondos que proceden de los presupuestos generales del Estado.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la cuantía prevista en el punto 1 podrá incrementarse con la cuantía adicional de un máximo de ochocientos mil euros (800.000,00€); la efectividad de esta cuantía adicional está condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, como consecuencia de las circunstancias mencionadas en el apartado a del punto 2 del artículo 58, con la aprobación previa de la modificación presupuestaria correspondiente, si procede, antes de la resolución de concesión de la subvención.

Tercero

Beneficiarios

1. Pueden tener la consideración de beneficiarios directos y pedir las ayudas previstas en esta resolución las ADS integradas por productores que cumplan los requisitos del punto 2 de este apartado y que, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes u otro, si así se determina, cumplan los siguientes requisitos:

a. Estar legalmente constituidas y reconocidas de conformidad con lo establecido en el Real decreto 842/2011, de 17 de junio (BOE núm. 168, de 14 de julio de 2011), y en el Decreto 42/2021, de 11 de octubre, por el que se regula el funcionamiento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas en el ámbito de las Illes Balears (BOIB núm. 140, de 12 de octubre de 2021).

b. Las agrupaciones reconocidas, además, se deben inscribir y comunicar al Registro nacional de agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

c. Disponer, antes de dictarse la propuesta de resolución, de un programa sanitario aprobado por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con el contenido mínimo establecido en el Decreto 42/2021, de 11 de octubre.

d. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cumplir el resto de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, general de subvenciones, en los términos previstos en el punto 4 siguiente.

e. No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

f. No tratarse de una empresa en crisis, tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C249/01 de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

La acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en los epígrafes *a*, *b* y *c* la hará de oficio el FOGAIBA ante los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la autorización previa de la persona interesada. En caso de que no se autorice esta comprobación, deben presentarse los certificados correspondientes.

2. Pueden ser beneficiarias finales de las ayudas previstas en esta resolución las pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADS) de las Illes Balears que, con anterioridad a la emisión del informe de la unidad gestora prevista en el punto 2 del apartado octavo, cumplan los siguientes requisitos:

a. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cumplir el resto de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en los términos previstos en el punto 4 siguiente.

b. Ser titulares de explotaciones ganaderas en activo inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

c. Tener la condición de pyme, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

d. No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.





GOB

e. No tratarse de una empresa en crisis, tal y como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C249/01 de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

La acreditación del cumplimiento del requisito previsto en el epígrafe *b* la hará de oficio el FOGAIBA ante los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la autorización previa de la persona interesada. En caso de no se autorice esta comprobación, debe presentarse el certificado correspondiente.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta resolución las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2.e del Decreto legislativo 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considerará que los beneficiarios están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se verifique lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 18 y 19 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social deberá acreditarse antes de dictar la propuesta de resolución de concesión y en el momento del pago.

La acreditación del cumplimiento de este requisito se realizará mediante la presentación de las certificaciones previstas en el artículo 22 del Real decreto 887/2006. No obstante, la persona interesada podrá autorizar al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación para que compruebe de oficio el cumplimiento de los requisitos mencionados y, en este caso, no será necesario presentar los certificados correspondientes. Cuando el solicitante de la ayuda no esté obligado a presentar las declaraciones o los documentos a los que se refieren las obligaciones previstas en el párrafo anterior, se acreditará su cumplimiento mediante una declaración responsable.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, tampoco pueden ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta resolución las empresas y las entidades solicitantes sancionadas o condenadas en los últimos tres años, por resolución administrativa o sentencia judicial firmes, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

C. de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
<http://fogaiba.caib.es>

6

<https://vd.caib.es/1678793553815-586988897-2460669106382082172>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1678793553815-586988897-2460669106382082172>

CSV: 1678793553815-586988897-2460669106382082172

6. Además de los requisitos establecidos en los puntos anteriores, deben cumplirse los requisitos previstos en el Real decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto

Actividades subvencionables

1. Podrán ser subvencionables los siguientes gastos, derivados de las actuaciones relacionadas con la realización, por parte de las ADS, de los programas y actuaciones sanitarios comunes, en relación con las enfermedades incluidas en la lista de enfermedades animales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) o las enfermedades animales y zoonosis enumeradas en el anexo III del Reglamento 690/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único) y se derogan los reglamentos (UE) núm. 99/2013, (UE) núm. 1287/2013, (UE) núm. 254/2014 y (UE) núm. 652/2014.

a. Los controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades animales, incluidas las de la actuación profesional de los veterinarios de las ADS. Se entienden excluidos los gastos derivados de la actuación profesional de los veterinarios de las ADS en la toma de muestras o la realización de diagnósticos en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades que reciban cofinanciación de la Unión Europea.

b. La compra y la administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas u otros productos zoosanitarios, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADS.

c. El sacrificio de animales o la destrucción de colmenas, cuando estén enfermos o se sospeche que puedan estarlo, y los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADS, excluidos los gastos por estas actuaciones que, en el marco de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades animales, reciban cofinanciación de la Unión Europea.

d. Los gastos de destrucción de productos de origen animal y la limpieza y desinfección de la explotación y del equipo, incluidas los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADS.



2. Únicamente serán subvencionables los gastos efectuados y pagados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta el 31 de diciembre del 2023, excepto los gastos correspondientes a los salarios y a la Seguridad Social del mes de diciembre y las retenciones del IRPF del cuarto trimestre del año 2023, que podrán pagarse hasta el 31 de marzo del 2024.

3. En todo caso, los gastos subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

4. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, excepto cuando no lo pueda recuperar el beneficiario.

5. En cuanto a los gastos subvencionables, será de aplicación lo establecido en los artículos 31 a 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 83 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de quince mil euros (15.000,00 €), en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por parte de empresas de consultoría o de asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes antes de contratar el compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando, a causa de las características especiales de los gastos subvencionables, no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo ofrezcan.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, con la justificación expresa de la elección en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinto

Cuantía de las ayudas

1. Con carácter general, el importe de las ayudas será del 100% de los gastos derivados de las actuaciones relacionadas con la realización, por parte de las ADS, de los programas y actuaciones comunes, con un límite máximo de tres mil euros (3.000,00€) por beneficiario final.

2. El importe máximo que cada ADS debe percibir se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1 Programa de vacunaciones obligatorias contra el serotipo 4 del virus de la lengua azul





GOB

- Agrupaciones de ganado de ovino que realicen tratamientos contra la lengua azul:

0,79€ por animal (explotaciones de menos de 50 animales)

0,61€ por animal (explotaciones de más de 150 animales)

0,67€ por animal (resto de explotaciones)

36,30€ por explotación (vacunación)

30,25€ por explotación (seguimiento/toma de muestras)

- Agrupaciones de ganado bovino que realicen tratamientos contra la lengua azul:

2,42€ por animal en dos tratamientos, 1,21€ por animal y tratamiento

36,30€ por explotación (vacunación)

30,25€ por explotación (seguimiento/toma de muestras)

2.2 Resto de actuaciones del programa sanitario de la ADS:

- Agrupaciones de ganado ovino y caprino de carne:

11,50€ por unidad de ganado mayor (UGM)

5,50€ por explotación

- Agrupaciones de ganado ovino y caprino de carne con características específicas:

26,50€/UGM (máximo, 1.000 UGM; el resto, 9,90€/UGM)

5,50€ por explotación

- Agrupaciones de ganado ovino y caprino de leche:

26,50€/UGM

5,50€ por explotación

- Agrupaciones de ganado porcino:

27,50€/UGM

5,50€ por explotación

- Agrupaciones de ganado bovino de leche:

9,80€/UGM

5,50€ por explotación

- Agrupaciones de ganado bovino de carne:

13,30€/UGM

5,50€ por explotación

- Agrupaciones apícolas:

30,00€/UGM

35€ por explotación (explotaciones con menos de 75 colmenas)

45€ por explotación (explotaciones con 75 o más colmenas)

A los efectos previstos en este punto, el cálculo de las UGM de reproductoras y engorde de porcino se realizará de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias:

Reproductoras de bovino de leche: 1,00UGM.

Reproductoras de bovino de carne: 1,00UGM.

Reproductoras de ovino y caprino: 0,15UGM.

C. de la Reina Constança, 4

07006 Palma

Tel. 971 17 60 76

<http://fogaiba.caib.es>

9

<https://vd.caib.es/1678793553815-586988897-2460669106382082172>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1678793553815-586988897-2460669106382082172>

CSV: 1678793553815-586988897-2460669106382082172

Reproductoras de porcino: 0,30UGM.
Porcino de engorde: 0,16UGM.
Colmena: 0,15UGM.

3. Las ADS de ovino y caprino de carne con características específicas serán las únicas ADS de la especie en el área insular que dispongan de un número de explotaciones inferior a 190, con una media de animales por explotación inferior a 60, o bien las que sean de una zona de montaña con gran dispersión y con una media de animales por explotación inferior en 60.

4. Durante los tres primeros años de las ADS, inscritas en el Registro de agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas de las Illes Balears, de nueva creación, para favorecer su puesta en marcha y desarrollar las actuaciones previstas en el Programa sanitario común aprobado, la cuantía total de las ayudas a percibir se multiplicará con un factor de 2.

5. Con carácter general, para el cálculo de la subvención solo se tendrán en cuenta las explotaciones activas y los datos que consten de las explotaciones de cada ADS declaradas en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de las explotaciones cuyos titulares cumplan los requisitos del punto 2 del apartado tercero de esta convocatoria.

Para el cálculo de la ayuda correspondiente al Programa de vacunaciones obligatorias contra el serotipo 4 del virus de la lengua azul se utilizará el censo de los animales vacunables de estas explotaciones.

Para el resto de actuaciones del Programa sanitario se tendrán en cuenta los censos de reproductoras de estas explotaciones. En caso del bovino, deben tenerse en cuenta las explotaciones que consten en el REGA y las hembras de más de 24 meses que figuren en el Registro de identificación individual de animales (RIIA).

6. Del importe máximo de los costes o las pérdidas que dan derecho a la ayuda se deberán restar los importes recibidos de acuerdo con los regímenes de seguro.

7. El importe de la subvención no puede superar el coste total de la actividad objeto de la subvención ni los límites que establece el Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de 1 de julio de 2014.



Sexto Solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes empieza el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOIB y finaliza el 28 de abril del 2023.

2. Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria pueden presentar las solicitudes de ayuda de acuerdo con el modelo de formulario que figura en la página web del FOGAIBA, dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (A04026954).

Las solicitudes deben presentarse por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se deberán suministrar todos los datos que se indican en el formulario mencionado, asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y hacer las declaraciones que contenga.

Estas solicitudes deben incluir la siguiente documentación:

- a. Una fotocopia del NIF de la persona solicitante.
- b. La acreditación de la representación con la que actúa quien firma la solicitud.
- c. Un presupuesto detallado de los gastos para los que se solicita la subvención. Este presupuesto, que debe incluir los gastos previstos para el cumplimiento efectivo del programa sanitario común, desglosado en actuaciones del programa de vacunaciones obligatorias contra el serotipo 4 del virus de la lengua azul y el resto de actuaciones del programa sanitario de la ADS, lo debe elaborar el veterinario de la ADS o el jefe de los veterinarios, si hay más de uno; además, es necesario que lo firme el presidente de la ADS.
- d. La relación de los veterinarios que ejecutan las actuaciones sanitarias en la ADS, con indicación del nombre, los apellidos y el NIF.
- e. La relación de los ganaderos que constituyen efectivamente la ADS en el momento de presentar la solicitud; esta relación debe incluir, como mínimo, el nombre y los apellidos, el NIF de cada asociado y los códigos de explotación de acuerdo con el artículo 5 del Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, que establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
- f. Una declaración responsable de cada asociado, de acuerdo con el modelo de formulario que figura en la página web del FOGAIBA, debidamente cumplimentado. Si la declaración presentada no contiene todos los datos de este formulario, o bien presenta tachaduras o enmiendas, se considerará como no presentada. El beneficiario debe presentar estas declaraciones de manera ordenada y numerada, de acuerdo con la relación de ganaderos que haya presentado.





GOIB

g. Documentación que demuestre que el beneficiario no puede recuperar el IVA, en caso de solicitar la subvencionabilidad del IVA: certificado 036 o una resolución de excepción.

h. En el caso de subvenciones superiores a 30.000,00€, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite su cumplimiento por la persona solicitante de la ayuda, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. A dicho efecto, si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales se deduce un cumplimiento del 100% de los plazos de pago a proveedores por parte del solicitante, será suficiente un certificado emitido por el auditor que indique que en el su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales como certificación de cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis. En caso de que no sea posible emitir este certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque éstas reflejan un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100%), se presentará certificación, basada en un "Informe de Procedimientos Acordados", que acredite que el solicitante en el momento de presentación de solicitud de ayuda no tiene ninguna factura pendiente de pago en la que se hayan superado los plazos legales de pago. Esta certificación no podrá tener, en ningún caso, una antigüedad superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud".

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario presentar la documentación o los datos que se puedan obtener por medios telemáticos.

Además, en caso de que, por motivo de la tramitación de otros expedientes ya se haya presentado alguno de estos documentos al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, no será necesario aportarlo de nuevo y bastará con que se indique el expediente en el que consta o, en su caso, que la información figure en la base de datos documental prevista en el Decreto 53/2006, de 16 de junio. No obstante, la acreditación de facultades debe estar vigente en la fecha en que se presente la solicitud.

4. La comprobación del DNI de la persona beneficiaria la realizará el FOGAIBA. En caso de que la persona interesada no autorice expresamente al FOGAIBA para obtener el DNI y los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social, deberá aportar los certificados correspondientes. En caso de que no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, deberá presentar una declaración responsable que acredite su cumplimiento.

C. de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
<http://fogaiba.caib.es>

12

<https://vd.caib.es/1678793553815-586988897-2460669106382082172>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1678793553815-586988897-2460669106382082172>

CSV: 1678793553815-586988897-2460669106382082172

Pàgina 12/19

5. Si la solicitud de ayuda o cualquiera de los documentos que sean necesarios no reúne los requisitos indicados, se debe requerir a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, repare la falta o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, con una resolución previa, que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, del contenido de esta convocatoria, de las bases reguladoras establecidas en el Real decreto 81/2015, de 13 de febrero, y del resto de la normativa aplicable.

Séptimo

Selección de beneficiarios y criterios objetivos y de preferencia

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se hará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva; en consecuencia, se seleccionará a todos los beneficiarios solicitantes que cumplan los requisitos de esta convocatoria y adjunten a su solicitud la documentación necesaria.

2. En caso de que el conjunto de las solicitudes con derecho a ayuda supere el importe que se destina a esta convocatoria, se reducirán en el mismo porcentaje unitario correspondiente al ajuste presupuestario.

Octavo

Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Este órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe dictarse la resolución.

2. La resolución de los expedientes la dictará el vicepresidente en materia agraria del FOGAIBA, a propuesta del jefe del Servicio de Ayudas OCM, del Estado y de Pesca. La unidad competente emitirá un informe en el que se acreditarán, en caso de que sea favorable, la legalidad de la ayuda y su importe. En la resolución de concesión de la ayuda se debe hacer constar que ha sido financiada con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, si es el caso.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será el 30 de junio del 2023, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y la resolución debe notificarse individualmente a los interesados. Si transcurre este plazo sin que se haya notificado ninguna resolución expresa, debe entenderse desestimada la solicitud.



4. Las comunicaciones y notificaciones a los interesados en este procedimiento se realizarán de manera telemática.

5. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Noveno

Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como colaborar activamente con las autoridades competentes en sanidad animal en la ejecución de pruebas diagnósticas de campo, en las vacunaciones y en las recogidas de muestras de los animales de las explotaciones ganaderas integradas, que prevén los programas que la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural elabora para cumplir lo establecido en los programas nacionales de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el establecido en el Real decreto 81/2015, de 13 de febrero, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con las especificidades procedimentales y organizativas previstas en el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y comprende desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Décimo

Justificación y pago de las ayudas

1. El plazo para justificar la ejecución de la actuación y los gastos objeto de la subvención finaliza el 31 de marzo del 2024 y son elegibles los gastos que el beneficiario haya realizado y pagado entre la solicitud de la ayuda y el 31 de diciembre del 2023.

No obstante, se aceptará el pago de los gastos correspondientes a los salarios y a la Seguridad Social del mes de diciembre y a las retenciones del IRPF del cuarto trimestre del año 2023, hasta el día 31 de marzo de 2024.

2. En cuanto a la forma de justificación del gasto realizado y a los justificantes del gasto, es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, general de subvenciones, y en los capítulos II y III del título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. En el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán presentar el formulario de solicitud de pago que figura en la página web del FOGAIBA, dirigido al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (A04026954).

Se deberán suministrar todos los datos indicados en el formulario mencionado, así como asumir los compromisos, otorgar las autorizaciones y hacer las declaraciones que se incluyan en el mismo.

Estas solicitudes deben incluir la siguiente documentación:

a. La memoria de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa sanitario común presentado.

b. Una relación de justificantes imputados, de acuerdo con el modelo de formulario que figura en la página web del FOGAIBA.

c. Documentación justificativa de los gastos realizados. La justificación del gasto se entenderá efectuada mediante la presentación de:

- Facturas que reúnan los requisitos y las formalidades previstos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE núm. 289, de 1 de diciembre de 2012), y justificantes de pago.
- Nóminas de los trabajadores y justificantes de pago de los sueldos.
- Los documentos RLC y RNT (antiguos TC1 y TC2), junto con una lista en la que figuren de manera detallada por mes y por trabajador, los importes correspondientes al total devengado en la nómina y justificantes de pago.
- El documento del IRPF y el justificante de pago.

Se podrán considerar justificantes de pago los siguientes documentos:

1.º Extracto bancario en el que quede identificado el pago efectuado mediante la indicación del concepto, el importe y la identificación del pagador y del destinatario.

2.º Una factura que incorpore la acreditación del cobro por parte de su emisor o de la persona responsable de la empresa con capacidad de cobro. A tal efecto, en la factura deben quedar consignados los siguientes datos: la fecha de cobro; la identificación, con indicación del nombre, el NIF y la firma del declarante del cobro de la factura, y el sello de la empresa, el cual será facultativo si el emisor es una persona física.

3.º Un comprobante de transferencia bancaria en el que quede identificado el pago realizado mediante la indicación del importe y la identificación del pagador y del destinatario.

4.º Cualquier otro documento de valor probatorio equivalente, válido en derecho, mediante el cual se acredite la realización efectiva del pago.



No se admitirán pagos en efectivo iguales o superiores a 1.000,00 €, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones y de la lucha contra el fraude.

Esta documentación permanecerá a disposición de la Agencia Tributaria y de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores para poder realizar cualquier control que se considere oportuno.

d. Indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos, incorporados a la relación de justificantes de gastos, si procede.

e. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley general de subvenciones, haya solicitado el beneficiario, así como la memoria justificativa de la elección, si procede.

f. Una declaración de los importes recibidos a consecuencia de regímenes de seguros, si procede.

g. Si procede, una declaración expresa de otras ayudas recibidas para la misma finalidad y la aportación de la documentación justificativa de las ayudas recibidas, para comprobar los límites previstos en el apartado undécimo de esta convocatoria.

4. En caso de que se quiera denegar expresamente la autorización al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación para obtener los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social, deben aportarse el documento de denegación y los certificados correspondientes.

En caso de que no se esté obligado a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren las obligaciones tributarias —estatales y autonómicas— y con la Seguridad Social, debe presentarse una declaración responsable de su cumplimiento.

5. El importe de la ayuda concedida se abonará al beneficiario por medio de una transferencia bancaria, una vez que se hayan justificado el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de la subvención, con la autorización previa del director gerente del FOGAIBA. El hecho de no presentar la documentación justificativa en el plazo y en los términos establecidos supone un incumplimiento al que es aplicable lo establecido en el punto 2 del apartado noveno de esta resolución.

6. A petición del beneficiario, se podrá hacer un pago parcial, con la justificación previa de los gastos realizados efectivamente, por un mínimo del 50% del coste de las actuaciones del programa sanitario de la ADS objeto de ayuda o de las actuaciones del programa de vacunaciones obligatorias contra el serotipo 4 del virus de la lengua azul, en los términos establecidos en este apartado. Los pagos parciales y las obligaciones de justificación que se derivan de los mismos no



eximen al beneficiario de la ayuda de la obligación de justificar la realización completa y el coste total de la actividad subvencionada.

7. La Agrupación de Defensa Sanitaria que quiera solicitar el pago parcial de las actuaciones efectuadas lo deberá hacer mediante la solicitud de pago y la documentación prevista en el punto 3 de este apartado, dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears.

8. La solicitud de un pago parcial implica la justificación de todas las actuaciones efectuadas en el periodo para el que se solicita este pago y no se podrán incorporar las actuaciones no justificadas a otros pagos parciales en la liquidación final.

9. Los pagos parciales y las obligaciones de justificación que se deriven de estos no eximen al beneficiario de la ayuda de la obligación de justificar la realización completa del programa sanitario aprobado.

Undécimo

Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con las ayudas que el beneficiario pueda recibir, para la misma finalidad, de cualquier Administración pública o de otra entidad pública o privada, nacional o internacional, con la excepción de las ayudas destinadas a la intervención sectorial apícola (ISA 2024-2027), que se consideran incompatibles.

2. El importe de la ayuda, tanto aisladamente como en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o de personas físicas o jurídicas, o procedentes del régimen de aseguramiento, que cubran el mismo objeto de estas ayudas, no puede superar el límite del 100% del gasto en las actuaciones subvencionables que prevé el artículo 26.11 del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Estas ayudas no se acumularán a ninguna ayuda *de minimis* correspondiente a los mismos costes subvencionables si esta acumulación da lugar a una intensidad o a un importe de la ayuda superior al límite mencionado.

3. La obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o de pagos de regímenes de seguro que cubran el mismo objeto y las mismas finalidades de estas ayudas, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad subvencionable que se tenga que desarrollar, dará lugar a la reducción





GOIB

proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones que se regulan en esta convocatoria, hasta ajustarse a dicho límite. Si, además, la suma de subvenciones supone una intensidad de la ayuda superior a los porcentajes máximos establecidos en el artículo 7 del Real decreto 81/2015 o en la normativa estatal o comunitaria aplicable, se reducirá hasta el límite mencionado.

Duodécimo

Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a esta convocatoria será el establecido en el Real decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con las especificidades procedimentales y organizativas previstas en el texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y otra normativa aplicable.

Decimotercero

Publicación

Esta resolución debe comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y debe publicarse en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma,

La presidenta del FOGAIBA

María Asunción Jacoba Pía de la Concha García-Mauriño

C. de la Reina Constança, 4
07006 Palma
Tel. 971 17 60 76
<http://fogaiba.caib.es>

18

<https://vd.caib.es/1678793553815-586988897-2460669106382082172>



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1678793553815-586988897-2460669106382082172>

CSV: 1678793553815-586988897-2460669106382082172



GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1678793553815-586988897-2460669106382082172

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1678793553815-586988897-2460669106382082172>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

MARIA ASUNCION JACOBA PIA DE LA CONCHA GARCIA-MAURIÑO

CONSELLERA D'AGRICULTURA PESCA I ALIMENTACIÓ

OrganizationUnit=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO OrganizationUnit=CONSELLERIA D'AGRICULTURA PESCA I ALIMENTACIO

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 16-Mar-2023 04:14:04 PM GMT+0100

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADES DEL DOCUMENT

Nom del document: AJ_3.23_RESOL._ADS_7_CAST__REV_.pdf

Data captura: 16-Mar-2023 04:15:00 PM GMT+0100

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 19



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/concsvfront/view.xhtml?hash=1678793553815-586988897-2460669106382082172>

CSV: 1678793553815-586988897-2460669106382082172